

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 219

TEGUCIGALPA: 19 DE JUNIO DE 1902

NUMERO 2.185

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.— Reconócese como persona jurídica la sociedad "La Educación de la Mujer," de Santa Cruz de Yojoa, y se aprueban sus Estatutos — Se autoriza el gasto de \$ 43.50 — Dispénsase la publicación de edictos á L. Justiniano Castellanos y Rita Casaña — Sustitúyese transitoriamente al Inspector de Gracias, don Modesto Tejada, con don Eulogio Hernández — Autorízase la erogación de \$ 50.00 — Autorízase la erogación de \$ 4.00 mensuales — Concédese un mes de licencia al señor Ministro de la Guerra, General don Máximo B. Rosales — Dispénsase la publicación de edictos á Enecon Gutiérrez y Beatriz Romero — Dispénsase la publicación de edictos á Francisco Oyuelo D. y María Pineda — Dispénsase la publicación de edictos á Heriberto Ortega é Isabel Barahona — Dispénsase la publicación de edictos á Julio Grave de Peralta y Sofía Castillo — Ratifícase un acuerdo del Gobernador de Valle — Prorróganse por tres meses los efectos de un acuerdo — Dispénsase la publicación de edictos á Sebastián Doblado y Caridad Orellana — Dispénsase la publicación de edictos á Luis Paz y Felipa Perdomo — Dispónese que cesen las funciones de un Inspector extraordinario — Declárase desierto un recurso de apelación — Admítase su renuncia al Inspector de Valle, don Benjamín Ortiz.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Reconócese como persona jurídica la sociedad "La Educación de la Mujer," de Santa Cruz de Yojoa, y se aprueban sus Estatutos.

Tegucigalpa: 13 de febrero de 1902.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Licenciado don Sotero Barahona, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad anónima "La Educación de la Mujer," relativa á pedir que se decreta: 1.º el reconocimiento de dicha sociedad como persona jurídica; y 2.º la aprobación de los Estatutos insertos en la escritura pública de su constitución; y

Considerando: que la escritura de sociedad contiene los requisitos y formalidades prescritos por la ley; y que los Estatutos aseguran el buen régimen de la sociedad, dando á los accionistas garantías de buena administración y los medios de vigilar las operaciones de la Junta Directiva y el manejo de los fondos sociales; y

Considerando: que la expresada sociedad tiene un fin de grande utilidad para el Estado, como lo es la creación de un centro de enseñanza para la mujer; en cuya virtud es conveniente darle las facilidades necesarias para su debida organización y mejoramiento.

Por tanto: el Presidente, de conformidad con los artículos 24, número 3.º, 26 y 27, Código Civil; y 283, 284, 285, 286 y 289 del Código de Comercio,

ACUERDA:

1.º—Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; declarando, en consecuencia, como persona jurídica, la sociedad anónima establecida en Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, titulada "La Educación de la Mujer;" y

2.º—Aprobar los Estatutos de la misma sociedad, insertos en la escritura social, cuyo tenor literal es el siguiente:

ESTATUTOS

TITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.º—Se funda una sociedad anónima con sujeción á las leyes del país, aplicables á las sociedades civiles de esta especie.

Art. 2.º—La duración de la sociedad será de cuatro años, á contar desde la fecha en que se publiquen estos Estatutos en "La Gaceta" oficial. Si al expirar dicho término los socios no disuelven la sociedad otorgando escritura pública de disolución, se entenderá que dicho término se prorroga por cuatro años más, y así sucesivamente, hasta completar el período de quince años, del cual, en ningún caso podrá pasar la existencia de esta sociedad, salvo que se constituya en una nueva forma y mediante otra escritura social.

Art. 3.º—La sociedad tendrá su domicilio en esta población.

TITULO II

OBJETO DE LA SOCIEDAD

Art. 4.º—La sociedad funda y sostendrá en esta población un Colegio para señoritas, en el cual se dará la enseñanza primaria y secundaria á las educandas y alumnos del establecimiento, conforme á la Pedagogía y á las leyes de la materia.

Art. 5.º—La sección primaria será mixta, y por consiguiente en ella se admitirán alumnos de ambos sexos. La sección secundaria será exclusivamente para señoritas. La pensión que pagará cada alumna ó alumno, no excederá de cinco pesos mensuales.

TITULO III

DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 6.º—El capital social constará de cinco mil pesos, dividido en cincuenta acciones,

cada una con valor nominal de cien pesos. Todas estarán suscritas por los socios fundadores de esta sociedad, correspondiendo una acción á cada socio.

Art. 7.º—Las acciones serán nominativas. La transferencia de ellas no podrá efectuarse sino es con arreglo al reglamento que se dicte al efecto, y deberá ponerse inmediatamente en conocimiento de la Junta Directiva de la sociedad.

TITULO IV

DEL BALANCE

Art. 8.º—Al concluirse cada año escolar deberá estar hecho un balance general que, con el resultado de los exámenes á fin de curso, se publicará por los medios posibles y se pondrá en conocimiento de los socios y de los padres ó tutores de los alumnos ó alumnas del Colegio.

Art. 9.º—Cada mes, el Tesorero hará el balance de caja y sacará dos copias, una que enviará á la Junta Directiva, por medio del Secretario de ésta, y otra que fijará en la puerta de su despacho por el término de una semana, al menos. Esto deberá efectuarse en la primera semana de cada mes, respecto del mes que antecede.

Art. 10.º—Deberán ejecutarse los demás balances generales ó especiales que acnerde la Junta Directiva de la sociedad.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 11.—La administración de la sociedad estará á cargo de una Junta Directiva, electa anualmente por los socios entre ellos mismos, y compuesta de un Presidente, cuatro Vocales, un Secretario, un Tesorero y sus respectivos suplentes.

Art. 12.—La Junta Directiva primera será electa hoy mismo, y sus funciones durarán hasta la expiración del primer año de existencia de la sociedad. En lo sucesivo la Junta Directiva será electa mediante convocatoria, que hará el Presidente de la Junta Directiva, por lo menos un mes antes de que expire el término de la que deba sustituirse.

Art. 13.—La elección se tendrá por hecha en los candidatos que obtengan mayoría de votos relativa.

Art. 14.—La Junta Directiva tendrá las facultades necesarias para hacer cuanto ella crea conveniente al objeto que esta sociedad se propone realizar. Además, podrá relacionarse con toda clase de corporaciones y de personas que directa ó indirectamente trabajen en favor de la educación de la mujer.

Art. 15.—Corresponde también á la Junta Directiva hacer los balances generales ordinarios ó extraordinarios, á fin de conocer la situación financiera de la sociedad.

Art. 16.—Corresponden al Presidente de la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

1.ª Presidir las sesiones de la Junta Directiva, las cuales se efectuarán ordinariamente el 1.º de cada mes, y extraordinariamente cada vez que el mismo Presidente convoque á la Directiva, á fin de tratar de asuntos importantes y de interés actual.

2.ª Inspeccionar al Director, catedráticos y maestros del Colegio, dando cuenta á la Junta Directiva de las faltas en que dichos empleados incurran, así como de las cualidades y actos que los hagan recomendables.

3.ª Dar licencia hasta por quince días al Director, catedráticos y maestros del Colegio, cuando ellos la necesiten, y si la piden con justa causa.

4.ª Convocar á los socios á juntas generales, con acuerdo de la Junta Directiva.

5.ª Las demás que la Junta Directiva le otorgue en uso de sus amplias facultades.

6.ª Comunicar los nombramientos que haga la Junta Directiva para el desempeño de la Dirección y demás empleos del Colegio, pues á dicha Junta corresponde el nombramiento y remoción de tales empleados.

Art. 17.—En caso de falta de cualquier miembro de la Junta Directiva, le sustituirá el suplente respectivo; y si éste no pudiere sustituirlo, será llamado en su lugar, *ipso facto*, el empleado que inmediatamente le siga, conforme á la denominación siguiente: en falta del Vicepresidente, el Vocal 1.º; en falta del Vocal 1.º suplente, el Vocal 2.º; en falta del Vocal 2.º suplente, el Vocal 3.º; en falta del Vocal 3.º suplente, el Vocal 4.º; en falta del Vocal 4.º suplente, el Tesorero; y en falta del Tesorero suplente, el Secretario.

Art. 18.—Cada uno de los Vocales desempeñará la comisiones que le confiera la Junta Directiva.

Art. 19.—El Tesorero recaudará los fondos y hará los pagos de los sueldos y demás gastos que la Junta Directiva presuponga ó acuerde. Los recibos deberán llevar el V.º B.º del Presidente ó de quien haga sus veces.

Art. 20.—El Secretario será el órgano de la Junta Directiva; el Presidente lo será de la sociedad, de quien, además, será representante ó apoderado general.

Art. 21.—El Secretario levantará acta de cada sesión de la Junta Directiva y de cada Junta General. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, en un libro especial en que deberán consignarse.

Art. 22.—El Secretario formará una biblioteca y un archivo de libros y papeles de la sociedad. Desempeñará las funciones de bibliotecario y archivero.

Art. 23.—El Secretario, además, desempeñará las comisiones que le dé el Presidente de la Junta Directiva y las que también le confiera dicha Junta.

Art. 24.—El Tesorero llevará sus cuentas debidamente arregladas y comprobadas; y en el mes en que se practiquen los exámenes anuales del Colegio, rendirá su cuenta ante una Junta fiscalizadora, compuesta del Presidente y Vocales 1.º y 2.º de la Junta Directiva; Junta fiscalizadora cuyos actos autorizará el Secretario de la Directiva. El voto de la mayoría de la Junta fiscalizadora hará resolución.

Art. 25.—En los asuntos de la competencia de la Junta Directiva decidirá el voto de la mayoría de los miembros de dicha Junta.

Art. 26.—La Junta Directiva hará que el valor de las acciones se pague por llamamientos anuales que no bajen de un 25 p.º.

Art. 27.—La Junta Directiva podrá aceptar donaciones, herencias ó legados con que

personas filantrópicas deseen ayudar á la sociedad en la realización de sus propósitos.

Art. 28.—La Junta Directiva, cuando los recursos sociales lo permitan, acordará becas á favor de alumnas muy pobres y que se distinguen por su buena conducta, aplicación y aprovechamiento durante los dos primeros cursos de la segunda enseñanza. También acordará otros premios á favor de las demás alumnas que más se distinguen por las cualidades expresadas.

TITULO VI

DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS

Art. 29.—Habrá Junta General de Accionistas cada dos años, en la fecha que determine la Junta Directiva y que comunique á los socios con un mes de anticipación, por lo menos.

Art. 30.—Para que haya Junta General de Accionistas se requiere la concurrencia de las dos terceras partes de los accionistas, ya sea por sí ó por medio de representantes.

Art. 31.—El Presidente de la Junta Directiva dirigirá los trabajos de las juntas generales, y la Junta Directiva hará las convocatorias necesarias hasta obtener tales juntas generales.

Art. 32.—Cuando la disminución del capital social haga difícil ó imposible el sostenimiento del Colegio, la Junta General dictará las medidas y ejecutará los actos que conduzcan á remover ese obstáculo, á fin de que el establecimiento no sufra atraso alguno. Para este efecto, la Junta Directiva, en caso necesario, convocará juntas generales extraordinarias.

Art. 33.—La Junta General no se reserva ninguna facultad.

TITULO VII

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES

Art. 34.—Si al disolverse y liquidarse esta sociedad, se encontrare que ha habido ganancia, ésta se distribuirá proporcionalmente entre los socios.

Art. 35.—Si hubiere pérdida, también se distribuirá proporcionalmente entre los socios.

TITULO VIII

DEL FONDO DE RESERVA

Art. 36.—La Junta Directiva dictará las medidas convenientes á fin de que haya siempre un fondo de reserva, bastante á satisfacer las probables necesidades imprevistas del Colegio cada año.

TITULO IX

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 37.—Siendo, como es, de carácter filantrópico esta asociación, las pérdidas en ningún caso motivarán la disolución de la sociedad.

Art. 38.—Dianeta que sea esta sociedad, por haber expirado el término de su existencia, según queda dicho, la Junta Directiva practicará su liquidación y la división del haber social.

Art. 39.—El tiempo de la liquidación no podrá exceder de tres meses.

Art. 40.—Toda disidencia que ocurra antes ó durante la liquidación social, ó al dividirse el haber de la sociedad, será sometida á la decisión de árbitros.

TITULO X

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 41.—La Junta Directiva podrá reformar estos Estatutos cuando y como convenga reformarlos, según lo indique la experiencia.

Art. 42.—La misma Junta Directiva, por medio del Presidente, someterá dichas reformas á la aprobación del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Se autoriza el gasto de \$ 43.50

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 43.50, que se pagarán al Dr. M. Molina Milla, de Gracias, valor de las medicinas que suministró á los reos del Presidio de aquella ciudad durante el mes de enero próximo anterior. Dicho gasto deberá imputarse á la partida VI, capítulo IX, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á L. Justiniano Castellanos y Rita Casaña

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á L. Justiniano Castellanos y Rita Casaña, vecinos de Ilima, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de \$ 10.00 en la Receptoría de Rentas de aquel distrito.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Sustitúyese transitoriamente al Inspector de Gracias, don Modesto Tejada, con don Eulogio Hernández.

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1902.

Habiéndose decretado auto de prisión al Inspector de Policía del departamento de Gracias, don Modesto Tejada, el Presidente

ACUERDA:

Que mientras dure su inhabilidad legal, continúe en el desempeño de aquel cargo don Eulogio Hernández, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1902.

Atendiendo á que el Gobernador de Choluteca indica la necesidad que hay de unas camas para los reos de las cárceles de aquella ciudad, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 50.00, valor de las camas que se fabricarán para el presidio de Choluteca; y

2.º—El pago se hará al Gobernador Político respectivo; imputándose á la partida VI, capítulo IX, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase la erogación de \$ 4.00 mensuales

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 4.00 mensuales, valor de los gastos de escritorio, limpieza, alumbrado, etc., del presidio de Choluteca. La erogación expresada deberá imputarse á la partida VI, capítulo IX, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Concédese un mes de licencia al señor Ministro de la Guerra, General don Máximo B. Rosales

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder licencia por un mes, con goce de sueldo, al señor Ministro de la Guerra, General don Máximo B. Rosales.

2.º—Nombrar, con carácter interino y durante la ausencia del señor General Rosales, al Doctor don Julián Baires Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra; y

3.º—Disponer que la Subsecretaría de aquel Despacho quede también, interinamente, como cargo anexo del Ministerio, con el medio sueldo que señala la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Enecón Gutiérrez y Beatriz Romero

Tegucigalpa: 18 de febrero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Enecón Gutiérrez y Beatriz Romero, vecinos, respectivamente, de Goascorán y Alianza, en el departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de \$ 10.00 en la Receptoría de Rentas de Goascorán.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Francisco Oyuelo D. y María Pineda

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Francisco Oyuelo D. y María Pineda, vecinos de Santa Rosa, departamen-

to de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de \$ 10.00 en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Heriberto Ortega é Isabel Barahona.

Tegucigalpa: 20 de febrero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Heriberto Ortega é Isabel Barahona, vecinos de San José del Potrero, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de ocho pesos en la Receptoría de Rentas de Minas de Oro.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Julio Grave de Peralta y Sofía Castillo.

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Julio Grave de Peralta y Sofía Castillo, vecinos, respectivamente, de La Ceiba y Trujillo, en el departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana de La Ceiba.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Ratificase un acuerdo del Gobernador de Valle.

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Ratificar el acuerdo dictado por el Gobernador Político del departamento de Valle, en que se concede un mes de licencia, con goce de sueldo, al Secretario de la Gobernación de dicho departamento, don J. B. Castro Banegas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Prorróganse por tres meses los efectos de un acuerdo.

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por el término de tres meses los efectos del acuerdo de 28 de noviembre del año próximo anterior, en lo relativo al escribiente auxiliar J. Jacinto Motta, á fin de que se atienda debidamente á los trabajos extraordinarios de la Oficina de Estadística; debiendo imputarse la erogación respectiva á la

partida VI, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Sebastián Doblado y Caridad Orellana.

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Sebastián Doblado y Caridad Orellana, vecinos de La Esperanza, departamento de Intibucá, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de aquella ciudad.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Luis Paz y Felipa Perdomo.

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Luis Paz y Felipa Perdomo, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de aquel distrito.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispónese que cesen las funciones de un Inspector extraordinario.

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1902.

Habiendo cesado los motivos en que se fundó el acuerdo de 6 de noviembre de 1900, por el cual se nombraba Inspector de Policía y Hacienda, extraordinario, en el departamento de Valle, al Comandante 1.º don Pio Fállope, el Presidente

ACUERDA:

Disponer que cese desde esta fecha en el ejercicio de aquel cargo; rindiendo las gracias al señor Fállope por sus buenos servicios.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Declárase desierto un recurso de apelación.

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1902.

El Presidente, de conformidad con el artículo 180, inciso 2.º, de la Ley Municipal,

ACUERDA:

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado don Raimundo Rodríguez, por sí y á nombre de los señores don Saturnino Pacheco B, don Antonio Muñoz y Licenciado don Antonio Madrid,

contra la sentencia dictada el 24 de diciembre del año próximo pasado por el Concejo Departamental de Santa Bárbara, en virtud de la cual se declaró sin lugar la nulidad de la elección de Concejeros Departamentales recaída en los señores Manuel Coto Jerez y don Angel Mena, como propietarios, y don Cipriano Orellana y don Jerónimo Ortega B., como suplentes; en consecuencia, devuélvase con la certificación respectiva, á la oficina de su procedencia, el expediente relativo á ese asunto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Admitese su renuncia al Inspector de Valle,
don Benjamín Ortiz.

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir á don Benjamín Ortiz la renuncia que ha presentado del cargo de Inspector de Policía del departamento de Valle; dándole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Celón, hace saber: que ante la Administración á su cargo se ha presentado el señor Cícero P. Mart, natural de Estados Unidos de América y vecino de Iruña, denunciando un terreno nacional, sito á siete millas, más ó menos, de aquel pueblo, y que mide ochenta acres; siendo propio para el cultivo del hule, y cuyos límites son: al norte, terrenos nacionales; al sur, el río "Sico" y suamos; al oriente, la "Playa de Vigía;" y al occidente, el mismo río "Sico" y terrenos nacionales.

El denuncia ha sido admitido, por lo cual se publica por treinta días, en observancia del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.

Trujillo: 30 de mayo de 1902.

19

S. LUSKY.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 21 de julio próximo, á las tres de la tarde y en este despacho, se rematará, en el mejor postor, una porción de terreno denunciada por don Juan Doroteo Maldonado, con el nombre de Cerro de Zacate Colorado, sita en jurisdicción de la villa de San Antonio, y que contiene quinientas cuarenta y seis hectáreas y siete mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados; dicho terreno ha sido valorado en un peso la hectárea, por ser todo de serranía y propio únicamente para la crianza de ganado.

Comayagua: 14 de junio de 1902.

3—1

J. SANTOS DEL VALLE

DAVID ZELAYA,

Juez de Paz propietario de Ojozona, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en la causa criminal instruida contra Manuel N. Flores, hondureño, de treinta y un años de edad, soltero, labrador y de este vecindario, por el delito de estupro, ejecutado en la menor María de los Angeles Sierra, de diez y nueve años, soltera y de este vecindario, el diez y nueve de diciembre último, en el punto de

La Cruz, casa de don Beltrán Flores, valle El Aguacatal, de esta jurisdicción; y no habiéndose encontrado para la notificación de autos de procesamiento y prisión provisional, á ustedes exhorto y requiero en nombre de la ley, para que al aparecer en su jurisdicción, se sirvan ordenar su captura y remisión á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: color trigueño claro, pelo negro y liso, poca barba, estatura regular y medianamente robusto, ojos amarillentos, habla alegre, viste sencillo, descalso, no se le nota ninguna cicatriz visible; ofréscos ser reciproco en casos análogos: artículos 1.765, 1.766 y 2.082 del Código de Procedimientos.—Librado en Ojozona, á treinta y uno de marzo de mil novecientos dos.—David Zelaya.—Marcos Silva, Srio. 17

Teodoro Duarte Chávez, Juez de Paz propietario del pueblo de Potrerillos, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se ha decretado auto de prisión provisional al presunto reo Doroteo Duarte, como de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, labrador y de este vecindario, por el delito de hurto de una vaca de incógnita propiedad; y como no ha sido posible su captura, en nombre de la ley exhorto y requiero á Uds. para que, si aparece en su jurisdicción, se sirvan capturármelo y remitírmelo con toda seguridad á este Juzgado, ofreciendo mi reciprocidad en iguales casos. Filiación del referido Duarte: de regular tamaño, delgado, pelo crespo, poca barba y media alazana desdentado, cara seca, que demuestra vejez; viste pantalón, y algodón al gunas veces.—Extendida en Potrerillos, á treinta y uno de marzo de mil novecientos dos.—Teodoro Duarte Chávez.—Juan P. Rodríguez.—Nicolás Rodríguez I. 17

Ambrosio Murillo, Juez de instrucción del pueblo de El Progreso, hace saber: que en el Juzgado de su cargo se ha decretado auto de prisión provisional á Medardo Galindo, por el delito de lesiones graves, ejecutadas en la persona de Paula Caballero, hecho que tuvo lugar el quince de enero de este año; y como el reo no ha sido habido, en nombre de la ley exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares de San Pedro Sula, Omoa, Puerto Cortés, Tela, Porvenir y La Ceiba, ordenen la captura del mencionado reo y remisión á esta cárcel, con las seguridades de ley, ofreciendo reciprocidad en iguales casos. El reo se llama como queda dicho, de veinte y cuatro años de edad, labrador y vecino de éste; es su filiación: un poco bajo, trigueño claro, sin barba, sonríe al tiempo de hablar, viste algodón, pelo aindiado, descalso y sin cicatriz visible. Y para que las autoridades á que me refiero, y en orden de los artículos 1.765 y 1.767, Código de Procedimientos, ordenen su captura y remisión del tantas veces citado reo.—Libro el presente en este pueblo, á veintisiete de febrero de mil novecientos dos.—Ambrosio Murillo—Vicente Juárez, Secretario. 17

ROMAN CAMPOS,

Juez de Paz suplente de esta población, al señor Redactor de "La Gaceta" oficial, Jueces de instrucción y autoridades de la República, hago saber: que en la criminal que se instruye en este Juzgado contra Apolonio Vásquez Sánchez, por el delito de desacato á la autoridad del Alcalde de Policía de este

pueblo, á folio 16, se encuentra el auto que dice:—"Juzgado de Paz.—Colohete: 28 de febrero de 1902.—Habiéndose fugado el día de hoy, de estas cárceles, el reo de estos autos, Apolonio Vásquez Sánchez, de este vecindario, contra quien se ha decretado auto de prisión provisional por este Juzgado, el día veintidós del mes en curso, por el delito de desacato á la autoridad del Alcalde de Policía de esta población, don Gregorio Matas Rivera, cometido el día veinticuatro de este mismo mes, librese requisitoria á todos los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, para que, si aparece el mencionado reo en su jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este pueblo y las órdenes de este Juzgado.—Désele copia íntegra á la Redacción de "La Gaceta" oficial de la República, para su publicación, y únase un ejemplar de dicho periódico á esta causa; y previene al reo que si no se presenta en el término de ley, se le declarará rebelde; fíjese también esta requisitoria en la tabla de avisos de este Juzgado y en los lugares más públicos de esta población.—Filiación del reo: alto de estatura, color trigueño, pelo liso, indio, cara redonda, ojos negros y hondos, bigote ralo y de poca pera, de treinta y ocho años de edad, casado, labrador, viste pantalón y chaqueta de género rayado. Artículos 1.765, 1.766, 1.767, 1.768, 2.082 y 2.083 del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—Román Campos.—Eusebio Pérez M.—Esteban Campos.—Es conforme con su original; y para su publicación en "La Gaceta" oficial, libro, sello y firma la presente, en Colohete, á los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos dos.—Román Campos.—Eusebio Pérez M.—Gregorio López.

El infrascrito, Gobernador Político del departamento, hace constar la solicitud, constancia y proveído siguientes: "Denuncio.—Señor Gobernador Político:—Yo, Francisco Cardona, mayor de edad, Abogado y vecino de Curarén, respetuosamente expongo: que en el lugar llamado El Ocote, jurisdicción del pueblo de mi domicilio, se encuentra una veta mineral que produce oro y plata, según se ve de la muestra que acompaño, cuya mina es nueva y se encuentra en cerro virgen, teniendo su recuesto al norte; corre de oriente á poniente, y son sus límites: al primer rumbo, el río de Guanzapa; al segundo, el caserío Zarán; al norte, el mismo río de Guanzapa; y al sur, el cerro de Aparco; la que vengo á denunciar en mi propio nombre y en el de los señores Esteban Martínez y Esteban Anariba, también mayores de edad, labradores y del mismo vecindario, dándoles por nombre "El Aguila." Pido que admitido el denuncia, se ordene su publicación.—Tegucigalpa: 24 de mayo de 1902.—Francisco Cardona.—Presentado en su fecha, á las diez a. m.—Guadalupe Reyes.—Jaime Gálvez, Secretario.—Gobierno Político del departamento.—Tegucigalpa: veinticuatro de mayo de mil novecientos dos.—Regístrese la anterior manifestación, y publíquese el registro, por tres veces, una cada diez días, por lo menos.—Notifíquese.—Guadalupe Reyes.—Jaime Gálvez, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos dos.—Guadalupe Reyes.—Jaime Gálvez, Secretario.—Es conforme.—Tegucigalpa: 28 de mayo de 1902.—Jaime Gálvez, Secretario.